

EL TRAZADO DE LA LÍNEA DE DELIMITACIÓN PLANTEADA POR EL PERÚ PARA LOGRAR UNA SOLUCIÓN EQUITATIVA

Introducción

1. Señor Presidente, Señores Miembros de la Corte, como siempre, es para mí un gran honor presentarme ante esta Corte, y es también un privilegio para mí representar al Gobierno peruano en un caso de tal importancia para el Perú.
2. Al considerar el Derecho de la Delimitación Marítima a lo largo de los años, destacan dos principios que siempre han jugado un papel preponderante. El primero es que la delimitación ha de ser efectuada mediante acuerdo sobre la base del Derecho Internacional. El segundo es que el objetivo primordial de la delimitación marítima es lograr una solución equitativa. Estos dos principios se encuentran en el corazón del presente caso.
3. Como lo indicó el Profesor Pellet, a pesar de que Chile argumenta lo contrario, el Perú y Chile nunca han acordado la delimitación de su límite marítimo. Este es un asunto sobre el cual regresaremos más adelante en nuestra presentación. Pero es precisamente debido a la ausencia de un límite marítimo acordado que el Perú inició este proceso, en el que solicita a esta Corte que determine el curso de ese límite sobre la base del Derecho Internacional consuetudinario.
4. Es aquí donde el segundo principio al que he aludido –el principio de que el objetivo esencial de la delimitación marítima es lograr una solución equitativa– entra a tallar. Debido a que este principio es tan fundamental para apreciar los aspectos principales que han sido presentados en este caso, creemos que será útil para la Corte que el Perú exprese su posición sobre la cuestión de la delimitación pronto, en la primera ronda de su presentación.

5. Así que mi tarea esta tarde, Señor Presidente, Miembros de la Corte, es explicar cómo los principios y reglas del Derecho Internacional se aplican a las circunstancias geográficas que caracterizan este caso, a fin de lograr una solución genuinamente equitativa. Como espero demostrarlo, este caso es ejemplo de manual de una situación donde un límite establecido sobre la base de la equidistancia produce tal resultado.

Los principios y reglas aplicables

6. Permítanme empezar con los principios jurídicos aplicables. Ya que el Perú no es Parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, el límite marítimo entre las Partes debe ser determinado de conformidad con el Derecho Internacional consuetudinario³⁸.
7. Puedo asegurarle a la Corte que no es mi intención explayarme sobre el Derecho de la delimitación marítima. Lo digo por tres razones. Primero, porque el Perú describió los principios y reglas relevantes en sus alegatos escritos³⁹ y no tengo necesidad de repetir dicha exposición. Segundo, porque Chile no ha rebatido ninguno de esos principios en sus alegatos escritos. Esta semana veremos qué es lo que Chile va a decirle a la Corte. Y en tercer lugar, debido a que obviamente ha sido esta Corte la que ha contribuido principalmente a lo que hoy en día es un corpus bien establecido de Derecho relativo a la delimitación marítima, incluyendo el fallo emitido hace dos semanas en el caso *Nicaragua-Colombia*, y por tanto no es necesario que yo revise en detalle la jurisprudencia de la Corte. En todo caso, mi colega el Profesor Pellet, ya ha destacado los puntos principales.
8. Permítanme simplemente recordar, tal como la Corte lo ha señalado recientemente en el caso *Nicaragua-Colombia*, así como en el caso del *Mar Negro*, que cuando la Corte es llamada a delimitar la plataforma continental y la zona económica exclusiva, procede en tres etapas bien definidas: primero,

³⁸ MP, párrafo 3.4; *Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua c. Colombia)*, Fallo del 19 de noviembre de 2012, párrafo 137.

³⁹ Ver MP, párrafos 6.3-6.18.

establece una línea equidistante provisional entre los territorios de las Partes; segundo, toma en consideración si existe alguna circunstancia relevante que requiriera que se haga un ajuste a la línea equidistante para lograr un resultado equitativo; y en tercer lugar, evalúa la línea resultante de esos dos primeros pasos para verificar que no produzca un resultado desproporcionado⁴⁰. Este mismo enfoque fue obviamente adoptado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar en el caso *Bangladesh-Myanmar*⁴¹ en su fallo de este año. Y este es un enfoque que se adapta perfectamente –se adapta de manera ideal– para lograr una solución equitativa en el presente caso.

9. Como el Profesor Treves explicará mañana, durante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el Perú adoptó la misma posición básica. La posición de Perú en ese entonces, como lo sigue siendo hoy en día, fue que el objeto de la delimitación marítima es lograr una solución equitativa, y que en ausencia de circunstancias especiales, las zonas marítimas entre Estados adyacentes deben ser delimitadas por medio de una línea equidistante⁴². Esa fue, en efecto, una formulación de la regla “equidistancia/circunstancias relevantes” que desde entonces ha jugado un papel central en el Derecho de la delimitación marítima.

Las costas relevantes de las Partes y el área relevante

10. Luego de haber delineado muy brevemente el procedimiento jurídico que se aplica a la delimitación, permítanme pasar ahora al contexto geográfico en el que se aplican los principios y reglas. Como la Corte lo expresó en el caso *Rumania-Ucrania*: “El título de un Estado a la plataforma continental y a la zona económica exclusiva se basa en el principio de que la tierra domina al mar a través de la proyección de las costas o de los frentes costeros.”⁴³ Por tanto, es

⁴⁰ *Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua c. Colombia)*, Fallo del 19 de noviembre de 2012, párrafos 190-193; *Caso relativo a la Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania)*, Fallo, I.C.J. Reports 2009, p. 101, párrafos 115-116; pp. 101-103, párrafos 120-122; y p.129, párrafo 211.

⁴¹ *Controversia relativa a la Delimitación Marítima entre Bangladesh y Myanmar en el Golfo de Bengala (Bangladesh-Myanmar)*, TIDM, Fallo del 4 de marzo de 2012, p. 76, párrafo 240.

⁴² Ver RP, Introducción, párrafo. 19 y nota a pie de página 19; y párrafo 5.2.

⁴³ *Caso relativo a la Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania)*, Fallo, I.C.J. Reports 2009, p. 89, párrafo 77, citando el caso de la *Plataforma Continental del Mar del Norte*, Fallo, I.C.J.

necesario identificar las costas relevantes de las Partes que generan títulos marítimos superpuestos, y la correspondiente área relevante que debe ser delimitada en este caso.

(i) Las costas relevantes

[Gráfico]

11. El mapa proyectado en la pantalla muestra el contexto geográfico general y, tal como el Perú lo explicó en sus alegatos escritos –punto importante al que volveré a referirme mañana– la frontera terrestre entre el Perú y Chile empieza donde ésta llega al mar, en un punto conocido como Punto Concordia, el mismo que aparece destacado en el mapa. Este es el punto a partir del cual tiene que empezar la delimitación marítima.
12. Lo que destaca inmediatamente en este mapa es que Punto Concordia se encuentra casi exactamente donde la costa oeste de Sudamérica cambia de dirección. En el mapa puede verse que justo al sur del término de la frontera terrestre en Punto Concordia, la costa de Chile corre casi en una dirección norte-sur verdaderos. Hay algunas ondulaciones menores a lo largo de la costa, pero no hay promontorios o ensenadas mayores, como tampoco hay islas costa afuera. En contraste, al norte del Punto Concordia la costa del Perú corre en una dirección muy diferente, adoptando una orientación de sureste a noroeste. Pero, nuevamente, no hay rasgos costeros prominentes que interrumpan la dirección general de la costa del Perú, o islas que eventualmente pudieran distorsionar el curso de una línea equidistante.
13. Ambas Partes reivindican títulos de 200 millas marinas a partir de sus respectivas líneas de base. Chile reivindica un mar territorial de 12 millas y una plataforma continental y zona económica de 200 millas. El Perú reivindica un dominio marítimo de 200 millas marinas, incluyendo el mar, el fondo marino y el subsuelo, de acuerdo con sus Constituciones de 1979 y 1993⁴⁴, que, como lo

Reports 1969, p. 51, párrafo 96 y *Plataforma Continental (Túnez, Jamahiriya Árabe Libia), Fallo, I.C.J. Reports 1982*, p. 61, párrafo 73.

⁴⁴ MP, Anexos 17 y 19.

recordó el distinguido Agente, el Perú implementa de conformidad con el estatus jurídico de estas áreas tal como se encuentran consagradas en el Derecho Internacional contemporáneo. En la pantalla pueden verse en colores blanco y celeste los límites de los derechos conjuntos de las Partes sobre 200 millas generados por sus costas.

14. A fin de determinar las costas relevantes de las Partes y el área relevante, conviene recordar la declaración de la Corte en el caso *Rumanía-Ucrania*, que también fue citado, con aprobación, en el reciente caso *Colombia-Nicaragua*: “la costa, para ser considerada como relevante para los fines de la delimitación, debe generar proyecciones que se superpongan a las proyecciones desde la costa de la otra Parte” (*Caso relativo a la Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania)*, Fallo, *I.C.J. Reports 2009*, p. 97, párrafo 99; ver también *Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua c. Colombia)*, Fallo del 19 de noviembre de 2012, párrafo 150).
15. Dado que tanto el Perú como Chile reivindican títulos marítimos basados en el criterio de la distancia de 200 millas marinas, el Perú ha identificado las costas relevantes de las Partes como aquellas costas que se encuentran dentro de 200 millas del punto de término en Punto Concordia, porque son esas costas las que generan los títulos de 200 millas que se superponen entre sí y que por tanto requieren ser delimitados.

[Gráfico]

16. Como puede verse en el mapa, la costa relevante de Chile se extiende 200 millas al sur del Punto Concordia, hacia un lugar llamado Punta Arenas, que está en la proximidad de un lugar llamado Antofagasta, en el lado chileno. La costa relevante del Perú se extiende 200 millas en dirección noroeste de Punto Concordia hasta las inmediaciones de Punta Pescadores.

(ii) El área relevante

17. Sobre la base de haber identificado estas costas relevantes que se proyectan hacia el área a ser delimitada, podemos pasar al área relevante. El área relevante, como fue descrita por la Corte en el caso *Nicaragua-Colombia*: “*comprende esa parte del espacio marítimo en que los títulos potenciales de las Partes se superponen*” (*Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua c. Colombia)*, Fallo del 19 de noviembre de 2012, párrafo 159; énfasis añadido). [Señalando el mapa:] Esta es la parte en la que los títulos potenciales de las Partes se superponen. Pues bien, esta área de derechos potenciales de las Partes está circunscrita por arcos de 200 millas marinas trazados a partir de los puntos más próximos de la costa de cada Parte. Como puede verse en el mapa que se muestra en pantalla, Chile no tiene títulos marítimos más allá del arco norte de 200 millas que aparece en color verde en el mapa. Más allá de la línea verde ya nos encontramos a más de 200 millas marinas de la costa más próxima de Chile. Y el Perú no puede tener títulos más allá o al sur del arco que se presenta en color rojo. Por tanto, el área definida por estas líneas constituye el área de superposición de los títulos marítimos y, consecuentemente, el área relevante dentro de la cual debe efectuarse la delimitación. En el área sombreada en azul cada punto del área se encuentra dentro de 200 millas de las costas de ambas Partes, produciéndose una superposición de derechos, lo que constituye el área relevante.

El trazado de la línea

18. Habiendo identificado las costas relevantes de las Partes y el área relevante, el siguiente paso es el trazado de la línea equidistante provisional, y, obviamente, la identificación del curso de la línea equidistante depende de los puntos de base utilizados en la costa de cada Estado para trazar esa línea. En algunos casos, este asunto puede ser controvertido; particularmente cuando se ha promulgado un sistema de líneas de base rectas, o cuando hay pequeñas islas o elevaciones de bajamar o donde están involucradas ese tipo de características, el proceso puede ser más complejo. Sin embargo, en el presente caso esas complicaciones no existen. Las costas de ambas Partes a cada lado del punto donde su frontera terrestre llega al mar son relativamente llanas; ninguna de las Partes ha adoptado un sistema de líneas de base rectas en el área relevante, y no hay islas que

podieran distorsionar el curso de una línea equidistante en caso de ser empleadas como puntos de base.

[Gráfico]

19. El siguiente mapa que se ve en la pantalla muestra el curso de la línea equidistante provisional, así como los puntos de base en las costas de las Partes que han sido empleados para el trazado de dicha línea. La línea empieza en el Punto Concordia donde la frontera terrestre llega al mar, y se extiende generalmente en dirección oeste-suroeste hasta el límite de 200 millas marinas de los títulos de cada Parte. En el gráfico el Perú presenta las coordenadas de los varios puntos de giro de la línea equidistante, las mismas que también pueden observarse en el Gráfico 6.6 de la Memoria del Perú. El hecho de que la línea equidistante no tenga puntos de giro agudos –la línea sigue la misma dirección general a lo largo de su curso– es precisamente debido a la naturaleza llana de la costa de cada Parte en el área relevante.

**Ausencia de circunstancias relevantes que justifiquen
un desplazamiento de la línea equidistante**

20. El segundo paso del proceso de delimitación requiere determinar si existe alguna circunstancia relevante que justifique desplazar la línea equidistante a fin de alcanzar un resultado equitativo. A este respecto, la jurisprudencia deja en claro que la Corte se concentra en si hay factores geográficos que constituyan potenciales circunstancias relevantes, particularmente en casos que involucren la delimitación tanto de la plataforma continental como de la zona económica exclusiva.
21. En el caso del *Golfo de Maine*, por ejemplo, la Cámara de la Corte indicó el hecho de que, con la adopción gradual por la mayoría de Estados marítimos de una zona económica exclusiva y, consecuentemente, con una demanda general

creciente para la adopción de un límite marítimo único, se debe dar preferencia a criterios de carácter neutral⁴⁵. Como la Cámara observó:

“es, por consiguiente, hacia la aplicación al presente caso de criterios más específicamente derivados de la geografía a lo que la Cámara estima está obligada a referirse. Lo que aquí se entiende como geografía es, por supuesto, esencialmente la geografía de las costas, que tiene primordialmente un aspecto físico, al que puede añadirse, en segundo lugar, un aspecto político.” (*Delimitación Marítima en el Área del Golfo de Maine (Canadá-Estados Unidos de América)*, Fallo, I.C.J. Reports 1984, p. 327, párrafo 195.)

22. En el presente caso no existen circunstancias, tales como una marcada disparidad en la longitud de las costas relevantes de las Partes o la presencia de islas, que justifiquen que se efectúe un ajuste en la línea equidistante. En este caso, la geografía costera entre el Perú y Chile en el área relevante es aún más sencilla de lo que era entre Camerún y Nigeria, o entre Rumania y Ucrania, donde la Corte no encontró que hubiera ningún factor que llevara a una modificación de la línea equidistante⁴⁶. Nuevamente, y de manera resumida, las características geográficas del presente caso constituyen un ejemplo clásico de una situación donde la equidistancia, de por sí, produce un resultado manifiestamente equitativo.

23. El único factor geográfico que destaca en este caso es el cambio de dirección de la costa que tiene lugar en la proximidad del Punto Concordia. La costa de Perú se inclina en una dirección sureste a noroeste; la costa de Chile corre casi en una dirección norte-sur verdaderos. Pero la línea equidistante toma en cuenta este factor. Toda delimitación entre Estados vecinos supone algún grado de recorte o de intrusión, en el sentido de que ninguna de las Partes puede gozar libremente de los derechos hasta una distancia de 200 millas de su costa que habría poseído en caso de no tener un Estado vecino. En este caso, la aplicación del método de la equidistancia trata ese efecto de recorte de manera equitativa y equilibrada.

⁴⁵ *Delimitación Marítima en el Área del Golfo de Maine (Canadá-Estados Unidos de América)*, Fallo, I.C.J. Reports 1984, p. 327, párrafo 195.

⁴⁶ *Frontera Marítima y Terrestre entre Camerún y Nigeria (Camerún c. Nigeria: Guinea Interviniente)*, Fallo, I.C.J. Reports 2002, pp. 445-446, párrafo 297; *Caso relativo a la Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania)*, Fallo, I.C.J. Reports 2009, pp. 117-118, párrafo 168.

[Gráfico]

24. Si la Corte mira el mapa que se presenta en la pantalla, podrá observar que, tomando las proyecciones del frente costero de cada Parte, la línea equidistante da por resultado un efecto equilibrado de recorte para ambas Partes. Por ejemplo, la distancia entre la ciudad de Vila Vila en la costa del Perú y la línea equidistante, medida perpendicularmente a la dirección general de la costa, es de unas 51 millas marinas. La distancia entre un punto correspondiente en la costa de Chile, al sur del término de la frontera terrestre y el mismo punto en la línea equidistante es de 50.6 millas marinas. Similarmente, la distancia entre la ciudad de Ilo en la costa del Perú y la línea equidistante es de 168.7 millas marinas, mientras que la distancia entre el punto correspondiente en la costa de Chile y, nuevamente, el mismo punto en la línea equidistante, es de 170.8 millas marinas. Y esto se repite, tal como lo muestra el mapa.

25. Como el profesor Prosper Weil señala en su libro *Reflexiones sobre la Delimitación Marítima*, excepto en aquellas situaciones especiales que requieren corrección: “la equidistancia permite que el límite sea fijado a una distancia máxima de ambos Estados, evitando así una amputación excesiva de sus proyecciones marítimas”⁴⁷.

26. Eso es precisamente lo que la equidistancia hace aquí, esa es la situación que tenemos aquí. La equidistancia produce un resultado equitativo de por sí, sin necesidad de ningún ajuste. Y no hay ningún otro factor relevante que pudiera justificar el desplazamiento de la línea equidistante provisional, tal como ha sido considerado, y generalmente rechazado, en otros casos.

[Gráfico]

27. Diría yo que la naturaleza equitativa de la línea equidistante se confirma adicionalmente si la comparamos con el resultado que se produciría con la aplicación del método de la bisectriz costera, basado en la dirección general de

⁴⁷ Prosper Weil, *The Law of Maritime Delimitation – Reflections*, Cambridge, Grotious, 1989, p. 60.

las costas de las dos Partes. Como se ilustra en el mapa que tenemos en este momento en la pantalla, la línea bisectriz corre muy próxima a la línea equidistante. Eso no es sorprendente, dada la naturaleza relativamente llana de la costa; así, la línea bisectriz confirma el carácter equitativo de un límite basado en la equidistancia.

Aplicación de la prueba de desproporcionalidad

28. En cuanto al tercer paso en el ejercicio de delimitación –la aplicación de la prueba de desproporcionalidad–, la Corte ha sostenido consistentemente que la proporcionalidad, en términos de una división directa del área en controversia proporcional a las respectivas longitudes de las costas de las Partes en el área a ser delimitada, no es un método de delimitación en sí mismo⁴⁸. Más bien, el papel de la proporcionalidad –o desproporcionalidad– es una prueba *ex post facto*. En otras palabras, un medio para verificar cuan equitativo es un resultado al que se ha llegado por otros medios⁴⁹. Como la Corte señaló en su Fallo en el caso del *Mar Negro*, se recurre a la prueba de “desproporcionalidad” para verificar:

“que el resultado al que se ha llegado, en lo concerniente a la línea de delimitación prevista, no conlleva ninguna desproporcionalidad significativa con relación a las respectivas longitudes de las costas y la atribución de las áreas resultantes”. (*Caso relativo a la Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania)*, Fallo, *I.C.J. Reports 2009*, p. 129, párrafo 210; *Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua c. Colombia)*, Fallo del 19 de noviembre de 2012, párrafo 240.)

29. Esta prueba ha sido aplicada sistemáticamente en situaciones donde la delimitación es entre Estados con costas adyacentes, y donde el área relevante puede ser identificada con precisión razonable sin ingresar en áreas reclamadas por terceros Estados. Esa fue la situación en el caso *Túnez-Libia* y en el caso del *Mar Negro*, donde la prueba fue aplicada nuevamente; también en el caso

⁴⁸ *Delimitación Marítima en el Área del Golfo de Maine (Canadá-Estados Unidos de América)*, Fallo, *I.C.J. Reports 1984*, p. 323, párrafo 185.

⁴⁹ Caso relativo a la *Plataforma Continental (Jamahiriya Árabe Libia-Malta)*, Fallo, *I.C.J. Reports 1985*, p. 49, párrafo 66.

Bangladesh-Myanmar decidido por el TIDM este año, y, por supuesto, en el reciente caso *Nicaragua-Colombia*. En cada uno de esos casos, la prueba de la desproporcionalidad fue aplicada para verificar si la línea limítrofe a que se había llegado empleando otros medios producía un resultado equitativo, o no “desproporcionado”.

30. En el presente caso, la geografía costera de las Partes es tal que la prueba de la desproporcionalidad no sólo se puede aplicar fácilmente; debe ser aplicada para comprobar la equidad de la línea alegada por cada Parte. La delimitación es entre Estados con costas adyacentes; se limita a un espacio bien definido del litoral occidental de América del Sur donde el área relevante puede ser identificada con un alto grado de precisión, y no hay terceros Estados contiguos al área cuyos intereses pudieran verse afectados por la decisión de la Corte. La prueba de proporcionalidad o desproporcionalidad encaja perfectamente a estas situaciones.

[Gráfico]

31. El gráfico que se aprecia en la pantalla ilustra la situación producida por una línea limítrofe calculada en base a la equidistancia. El área relevante aparece en color morado. Como lo expliqué, ésta es el área dentro de la cual las Partes tienen títulos superpuestos de 200 millas marinas. Las costas relevantes son las que describí hace un momento. Midiéndolas ahora mediante una línea recta, como un frente costero, la costa relevante de cada Parte a cada lado del Punto Concordia tiene una longitud de 200 millas, en una proporción de uno a uno. De otro lado, si las costas de las Partes se miden siguiendo todas sus sinuosidades, las cifras difieren ligeramente. La costa relevante del Perú es de 475 kilómetros de largo, mientras que la de Chile es 446 kilómetros. Esto produce una proporción de costas de 1.06 a 1, ligeramente en favor del Perú.
32. Como se puede ver en el mapa que se muestra en pantalla, la línea equidistante divide el área relevante en dos partes, cuyas áreas también tienen una proporción de 1.06 a 1. Esto es algo que nosotros no hemos inventado. Esto es lo que produce la geografía en esta situación debido a la naturaleza simple de las costas

de las Partes. Y esta diferencia de 1.06 a 1 es insignificante. Yo diría que lo que es evidente es que una línea equidistante incuestionablemente satisface la prueba de la desproporcionalidad y produce un resultado equitativo.

Conclusiones

33. Señor Presidente, distinguidos Jueces: uno de los aspectos más sorprendentes de los alegatos escritos de Chile es que Chile no refuta lo que he expresado. Chile no rebate la explicación del Perú con respecto a los principios y reglas relevantes de la delimitación marítima aplicables en virtud del Derecho Internacional consuetudinario. Chile tampoco ha expresado desacuerdo con la descripción del Perú con respecto a las costas relevantes de las Partes para fines de la delimitación del área relevante. Tampoco ha dicho ni una palabra acerca de la manera como el Perú ha calculado la línea equidistante; ni tampoco ha contradicho Chile la demostración efectuada por el Perú, en el sentido de que no hay circunstancias relevantes que justifiquen que se haga un ajuste a esa línea. Y Chile no ha hecho ningún intento de argumentar que la equidistancia no satisface la prueba de desproporcionalidad o que no produce un resultado equitativo.
34. Toda la posición chilena reposa en el alegato de que las Partes ya delimitaron su límite marítimo a lo largo de un paralelo geográfico en la Declaración de Santiago de 1952. Mis colegas mostrarán que simplemente ese no es el caso.
35. Lo que agregaría es que, si la teoría de Chile acerca de un límite preexistente entre las Partes que delimita tanto el fondo marino como el subsuelo y la columna de agua está equivocada, como es el caso, Chile no ha ofrecido a la Corte ninguna solución alternativa.
36. No cabe duda de que esto refleja una estrategia de litigio deliberada por parte de nuestros colegas de la otra Parte. Chile no quiere sumarse al Perú en los temas que he presentado, porque no quiere asumir el riesgo de enfocar la atención en los verdaderos temas de este caso, por temor a que ello pueda desviar la atención de su único –y erróneamente concebido– argumento de que ya existe un límite. Esa es su decisión. Pero, al mismo tiempo, Chile es plenamente consciente del

hecho de que una línea equidistante obviamente produce un resultado equitativo entre las costas relevantes de las Partes, mientras su alegado paralelo geográfico con seguridad no lo hace. Este es un asunto sobre el que el Profesor Pellet se volverá a referir el día de mañana.

37. Señor Presidente, Miembros de la Corte, luego de haberles expuesto los fundamentos de la línea de delimitación alegada por Perú, quiero darles las gracias por su atención y por su paciencia; y después de la pausa habitual, solicito que el Profesor Treves sea invitado a hacer uso de la palabra.

Muchas gracias.